

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Distribuidora de Vinos y Licores Dislicores S.A Nit.
	890.916.575-4
Demandado	Oscar Alexander Restrepo Zuluaga C.C 8.160.118
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00213 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES DISLICORES S.A Nit. 890.916.575-4 contra OSCAR ALEXANDER RESTREPO ZULUAGA C.C 8.160.118, por los siguientes conceptos:

La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS M.L. (\$557.573.030), como capital vertido en el Pagaré No. 001

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que

se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

- **3.-** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, titulo valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.
- **4.-** Se le reconoce personería a la doctora ESTEFANIA DUQUE MARTINEZ con T.P No. 231.918, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Civil 015 Oral

Juzgado De Circuito Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2b5dcaa64da1936ef835506f26e5e3d122c136fd1eb7f0cc3b34acab4864473

Documento generado en 30/08/2021 12:21:23 p. m.